



UAIP/RES-05-2020

Alcaldía Municipal de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, Unidad de Acceso a la Información Pública; a las once de la mañana del día dieciséis de octubre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información enviada por correo electrónico por [REDACTED] y admitida a esta unidad e identificada con el número de solicitud **UAIP/SOL-INFO-05-2020**, mediante la cual solicita: Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCO) registradas en el municipio a enero 2020, con la siguiente información:

1. Nombre de la ADESCO.
2. Sigla de la ADESCO.
3. Municipio a la que pertenece.
4. Eje temático de trabajo de la ADESCO (ambiental, cultural, deportivo, derecho de la niñez, económico - productivo, gestión y mitigación de desastres, infraestructura social o productiva, juventud, mujeres, LGTBI, salud, seguridad ciudadana, religioso).
5. Año de fundación de la ADESCO.
6. Año de finalización, de ser el caso.

Se cuenta con la presentación del escrito firmado por el requirente y admitida a esta unidad, de conformidad al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SE CONSIDERA:**

- I. De acuerdo a la Constitución de la República y a los tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda la persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir, y difundir información de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información Pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

- II. El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior se procede a dar trámite a la solicitud de información **UAIP/SOL-INFO-05-2020** por escrito a la encargada de Promoción y Desarrollo Social, quien pudiese tener la información petitionada por el requirente. Además se previno al señor [REDACTED]



[REDACTED], en cuanto a que, la firma de la solicitud no coincide con la del documento presentado, por lo que deberá corregir en su solicitud la firma y **SUBSANAR** en termino de diez días hábiles Art.- 67 de LPA, desde su notificación. De no subsanar se declararía inadmisibile, por lo que el solicitante deberá de presentar una nueva solicitud, de conformidad al Art.-66 inciso 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública. La prevención fue notificada por medio señalado en la solicitud.

El viernes 09 de octubre de 2020 el requirente subsanó la prevención, por medio de correo electrónico señalado.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador , en relación con los artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información pública, relacionados con los artículos 55 literal c) y 57 de su reglamento, esta unidad

RESUELVE:

- I. **CONCÈDESE** acceso a la información solicitada [REDACTED] la cual será adjuntada al correo electrónico [REDACTED] en formato Word.
- II. **ENTRÈGUESE** lo solicitado por el medio por el cual fue señalado; y
- III. **NOTIFIQUESE.**


Mayra Yanet Santos Morán
Oficial de Acceso a la Información Pública



La resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales del solicitante.